

ENJUICIAMIENTOS DEL LAVADO EN LA EXPERIENCIA DE LA FISCALIA DE CHILE

**Mauricio Fernández / Director Unidad
Especializada en Lavado de Dinero, Delitos
Económicos, Medioambientales y Crimen
Organizado (ULDDECO) Fiscalía Nacional del MP
de Chile**

Seminario Jueces y Fiscales Perú. Abril 2013

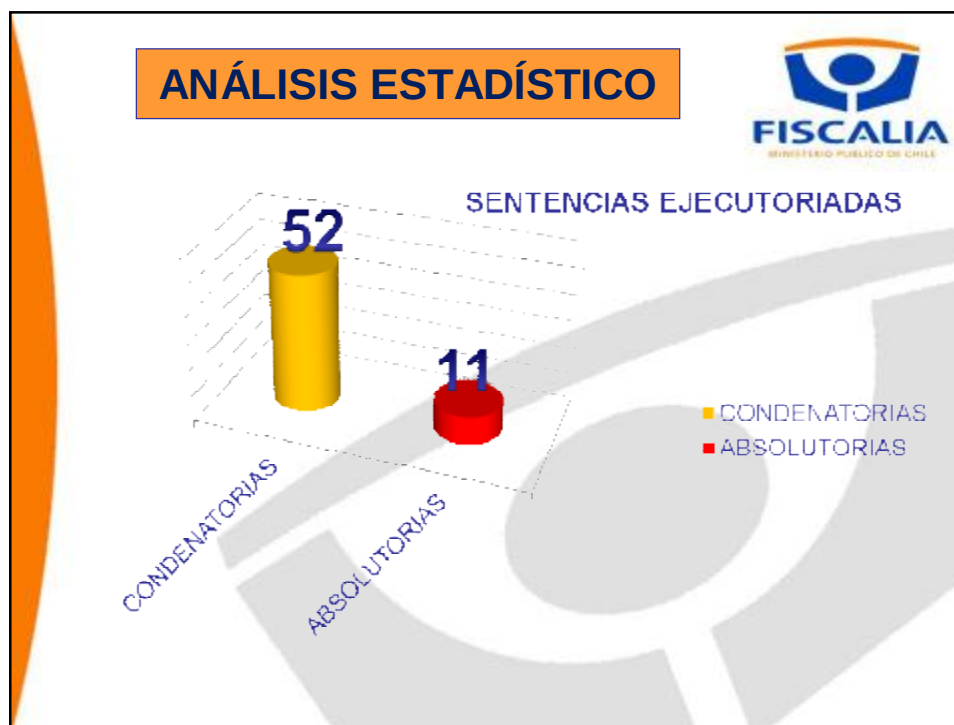
PROGRAMA

- Logros de la estrategia de persecución y sanción del lavado.
- Síntesis de fallos y tipologías.
- Análisis de jurisprudencia.

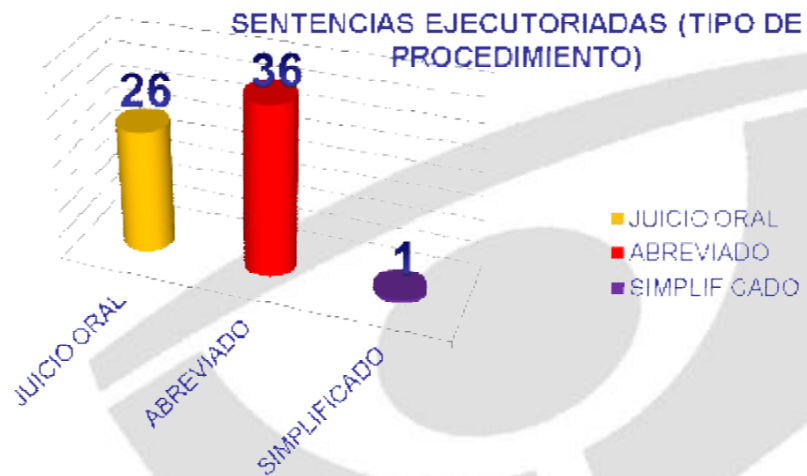
LOGROS DE LA ESTRATEGIA ANTILAVADO EN PERSECUCION Y SANCION

LOGROS:

- Se ha dado aplicación efectiva a un delito por el que en el sistema antiguo no se sancionaba (0 condenas firmes por lavado en el pasado),.
- Hoy fiscalía ha obtenido del Poder Judicial condenas firmes por lavado más de 100 personas en 65 juicios, cifra relevante a nivel latinoamericano.
- Se ha formalizado a cerca de 300 personas por lavado de dinero.
- Condenas por lavado del narcotráfico pero también de la corrupción pública y del tráfico de personas.
- Mayores sanciones de cárcel para quienes antes sólo se condenaba por narcotráfico o corrupción pública; con importantes sanciones de pérdidas de patrimonio a favor del Estado (para rehabilitación de drogas) y con elevadas multas.
- Se ha logrado que la Justicia aplique este tipo de sanciones a personas relacionadas con el delincuente que en el pasado no se veían afectados por la investigación del narcotráfico o de la corrupción pública.
- Recursos generados para que el Gobierno implemente programas y financie proyectos de rehabilitación de drogas por casi 5 millones de dólares.



ANÁLISIS ESTADÍSTICO



ANÁLISIS ESTADÍSTICO



CONDENAS POR LAVADO EN OTROS PAÍSES SEGÚN GAFI/GAFISUD



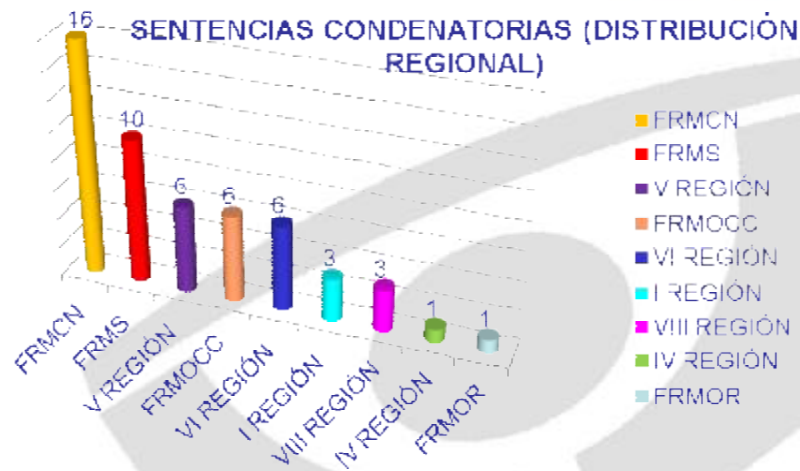
ARGENTINA (Evaluación Gafi octubre 2010)	0
BRASIL (Evaluación Gafi junio 2010)	11
MEXICO (Evaluación Gafisud octubre 2008)	25
PARAGUAY (Evaluación Gafisud diciembre 2008)	6
URUGUAY (Evaluación Gafisud diciembre 2009)	1

CONDENAS POR LAVADO EN OTROS PAÍSES SEGÚN GAFI/GAFISUD

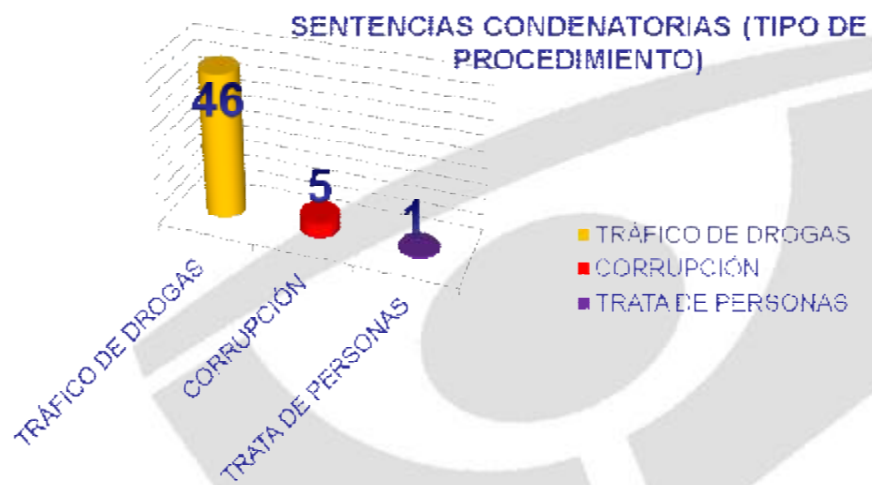


ALEMANIA (Evaluación Gafi febrero 2010)	1636
USA (Evaluación Gafi junio 2006)	4592

ANÁLISIS ESTADÍSTICO



ANÁLISIS ESTADÍSTICO



ANÁLISIS ESTADÍSTICO



SINTESIS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS POR LAVADO



Síntesis Condenas por LD MP



1. **CASO "YAUPEL"**. Fiscal José Morales (FR IV y FRMCN).
Ruc: 0300139452-4 Oral TOP Ovalle. Pena: 6 años. Multa 300 UTM.
Comiso inmuebles y muebles. D*
2. **CASO "EL SANTO"**. Fiscal Manuel González (Arica). Ruc: 0500227442-8
Abreviado Juzgado Garantía Arica. Pena: 61 días pena cumplida. Sin comiso ni costas. D
3. **CASO "MICROLAVADO"**. Fiscal Miguel Angel Orellana FRMCN. Ruc 0700177992-8
Abreviado 2º Garantía Stgo. PENA: 541 días remisión cond., costas y comiso autos. D
4. **CASO "EL TIO"**. Fiscales M. Krause y M Cañas. FRMCN. Ruc: 0700818345-1
Abreviado. 2º Garantía Stgo. Pena 3 años 1 día. Multa 15 UTM y comiso inmuebles
(2) y muebles. Sin costas. D
5. **CASO "LA MONA"**. Fiscal Claudio Riobó FR VI. Ruc 0700704675-2. Abreviado.
Gtía. Rancagua. Pena: 5 años. Comiso inmuebles (5) y muebles. Multa 5Utm. Sin costas. D
6. **CASO "LA HERMANDAD"**. Fiscal Juan Castro FRMOC. Ruc 0800165077-8.
Abreviado. Gtía San Bdo. Pena 3 años y 1 día, comiso autos, multa 100Utm. Sin costas. D
7. **CASO "PILAR DEL NORTE"**. Fiscal M.A Orellana. FRMCN. Ruc: 0500683346-4.
Oral Stgo. Pena 5 años 1 día, 100 UTM de multa y costas. Comiso de \$. D
*D: base droga. C. base corrupción. TP: base tráfico personas.

Síntesis Condenas por LD MP



8. **CASO "CASA GRANDE"**. Fiscal Paola Apablaza. FR II. Ruc 0600598177-6. Abreviado.
Gtía Iquique. Pena 541 días, multa 60 UTM y comiso dinero. Sin costas. TP
9. **CASO "MONSERRAT"**. Fiscal M.A. Orellana. FRMCN. RUC 0700956651-6 Abreviado. 7º
Garantía Stgo. Pena 3 años y 1 día y 800 días. Comiso. D
10. **CASO "SUBVENCIONES"**. Fiscal Iván Millán. FRMCN. RUC: 0600867745-8.
Simplificado. 7º Garantía Stgo. Pena 61 días, multa 50 utm y comiso de camión. C
11. **CASO "CASA CAMBIO LOS ANDES"**. Fiscal Ricardo Reinoso. FR V. Ruc:
0801037616-6. Abreviado. Garantía Los Andes Pena 3 años y 1 día, multa 10 utm y comiso
de dineros. D
12. **CASO "EL TIO 2"**. Fiscal M. Krause. FRMCN. Ruc 0700818345-1. Abreviado. Garantía
Stgo. Pena 3 años y 1 día, multa 100 UTM y comiso de \$5 millones. D
13. **CASO "MONSERRAT 2"**. Fiscal Fdo. Ruiz. FRMCN. Ruc 0800315346-1 Abreviado.
Garantía Stgo. Penas 600 días y 3 años y comiso de \$20 millones. D.
14. **CASO "FARAON"**. Fiscal Andrés Cruz. FR VIII. Ruc 0800331065-6 Abreviado. Gtía
Talcahuano. Pena 5 años, multa 200 UTM y comiso de \$27 millones. D.

Síntesis Condenas por LD MP



15. CASO "SANTA ADRIANA 1". Fiscal Juan Pavez. FRM Sur. Ruc 0900048976-7 Abreviado. Garantía San Miguel. Pena 3 años y 1 día y multa 15 UTM. D

16. CASO "SANTA ADRIANA 2". Fiscal J. Pavez. FRM Sur. Ruc 0900048976-7 Abreviado. Garantía San Miguel. Pena 541 días y multa 50 UTM. D

17. CASO "LA MONA PPAL". Fiscal Claudio Riobó. FR VI. Ruc 0700704675-2 Oral. TOP Rancagua. Pena 5 años y 1 día; multa 240 UTM y comiso \$67 millones. D

18. CASO "LA HERMANDAD 2". Fiscal JCastro. FRMOCC. Ruc 0800165077-8 Abreviado. Gtía San Bdo. Pena 3 años y 1 día; multa 100 utm y comiso \$5 millones. D

19. CASO "SANTA ADRIANA 3". Fiscal JPavez. FRM Sur. Ruc 0900048976-7 Abreviado. Gtía SMiguel. Pena 3 años y 1 día; multa 100utm y comiso \$10 millones. D

20. CASO "SANTA ADRIANA 4". Fiscal JPavez. FRM Sur. Ruc 0900048976-7 Abreviado. Gtía SM. Pena 541 días; multa 10utm y comiso 4 autos. D

21. CASO "MOP VI". Fiscal Carlos Fuentes. FR VI. Ruc 0700364527-9 Abreviado. Garantía Rancagua. Pena 3 años y 1 día; multa \$3.000.000 y comiso \$26.308.408. C

Síntesis Condenas por LD MP



22. CASO "BETO". Fiscal Ricardo Reinoso. FR V. Ruc 0901120081-5 Abreviado (Juicio inmediato). Garantía Los Andes. Pena 3 años y 1 día, multa 10 UTM y comiso \$6.000.000. D

23. CASO "MOP VI 2". Fiscal Carlos Fuentes. FR VI. Ruc 0700364527-9 Abreviado. Garantía Rancagua. Pena 3 años y 1 día; multa \$2.000.000 y comiso \$17.100.052. C

24. CASO "CARE JARRO (Cavieres)". Fiscales Héctor Barros, Juan Pavez y Álex Cortés. FRM Sur. Ruc 0700500869-1. Juicio Oral. 6º TOP Stgo. Penas entre 10 años y 1 día y 5 años y 1 día; multas entre 80 y 300 UTM y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. D

25. CASO "MONSERRAT 2 (2)". Fiscal Fdo. Ruiz. FRMCN. Ruc 0800315346-1 Abreviado. Garantía Stgo. Penas de 541 días y 2 años. D

26. CASO "MAC". Fiscal Andrés Castellanos. FRMOCC. Ruc 0900493160-K. Abreviado. Garantía San Bernardo. Pena 3 años y 1 día, multa 50 UTM y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. D

27. CASO "RELOJ DE ARENA". Fiscal M. Krause. FRMCN. Ruc 1000548774-4. Abreviado. Garantía Stgo. Penas entre 4 y 5 años, multa 100 UTM y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. D

Síntesis Condenas por LD MP



28. CASO "MAC" 2. Fiscal Andrés Castellanos. FRMOCC. Ruc 0900493160-K. Abreviado. Garantía San Bernardo. Pena 3 años y 1 día, multa 3 UTM y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. D

29. CASO "LO CALVO". Fiscal Ricardo Reinoso. FR V. Ruc 0600515420-9. Abreviado. Garantía Los Andes. Pena 4 años, multa 3 UTM y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. D

30. CASO "MONSERRAT 2 (3)". Fiscal Fdo. Ruiz. FRMCN. Ruc 0800315346-1. Abreviado. Garantía Stgo. Pena de 3 años, multa de 10 UTM. D

31. CASO "HUALPÉN". Fiscales Andrés Cruz, Paulo Pucheu y José Orella. FR VIII. Ruc 0700350845-K. Juicio Oral. TOP Concepción. Pena de 5 años y 1 día; multa de 30 UTM y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. D

32. CASO "RELOJ DE ARENA 2". Fiscal M. Krause. FRMCN. Ruc 1000548774-4. Abreviado. Garantía Stgo. Pena 3 años y 1 día, multa 40 UTM, comiso diversos bienes. D

33. CASO "BALONES DE GAS". Fiscal Juan Pavez. FRM Sur. Ruc 1100405262-7. Abreviado. 12º Garantía Stgo. Pena 3 años y 1 día, multa 12 UTM y comiso de diversos bienes, entre ellos un barco y su motor. D

Síntesis Condenas por LD MP



34. CASO "MUEBLES". Fiscales Eduardo Ríos y Tania Sironvalle. FR I. Ruc 1100174530-3. Abreviado. Garantía Iquique. Pena de 541 días, multa 10 UTM y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. C

35. CASO "MARTILLO". Fiscales Andrés Cruz y Julián Muñoz. FR VIII. Ruc 0800331065-6. Juicio Oral. TOP Concepción. Pena 5 años y 1 día, multa 200 UTM y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. D

36. CASO "PERRO MUERTO". Fiscal Ricardo Reinoso. FR V. Ruc 1000269686-5. Abreviado. Garantía Los Andes. Penas entre 61 días (lavado culposo) y 5 años (lavado doloso), multa 4 UTM y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. D

37. CASO "GAETE". Fiscales Héctor Barros y Alex Cortés. FRM Sur. Ruc 0700935945-3. Juicio Oral. TOP Stgo. Penas desde 5 años y 1 día, multas y comiso de diversos vehículos, inmuebles, dinero en efectivo y otros bienes muebles. D

38. CASO CORRUPCIÓN. Fiscal José Manuel Ramírez B. FRMCN. Ruc 0610008210-K. Abreviado. 7º Garantía Santiago. Pena de 3 años y un día, multa \$5.000.000. D

39. CASO "BALONES DE GAS" 2. Fiscal Juan Pavez. FRM Sur. Ruc 1100405262-7. Abreviado. 12º Garantía Stgo. Pena 3 años y 1 día, multa 12 UTM y comiso de diversos bienes, entre ellos un barco y su motor. D

ANALISIS JURISPRUDENCIAL

Algunos temas tratados en fallos:

Concepto de
bienes

Etapas

Conocimiento del
origen ilícito

Concurso

Secreto



Autolavado y
agotamiento del
delito base

Ejecución y
administración de
bienes

Idoneidad de la
conducta de
ocultamiento

Mezcla de
bienes

Concepto de bienes



Problema

• Se incluye dentro de este concepto el dinero en efectivo.

Bienes

Jurisprudencia nacional: En cuanto a la existencia de grandes sumas de dinero en los domicilios allanados y en poder de algunos de los detenidos, aquellas cantidades aún no ingresaban al mercado formal, y su ocultamiento no constituye lavado de activos, pues para los efectos del artículo 27 de la ley 19.913 se entiende por bien todo objeto apreciable en dinero y no éste en sí mismo.

Etapas del lavado



Problema

• Se requiere que se realicen todas las etapas del lavado.

Etapas

- Artículo 33 letra d de la ley 19.913 en relación con el artículo 18 de la ley 20.000.

d) Juzgamiento y cumplimiento de la sentencia: reglas sobre consumación del delito y punibilidad de la conspiración;

Conocimiento Origen Ilícito Bienes



Problema

- Exigencia o no de dolo *directo* en conocimiento origen ilícito bienes.
- Contenido del concepto de *negligencia inexcusable*

Dolo / Culpa

Clase de dolo: admite dolo eventual: a sabiendas no es indicativo de dolo directo; derecho chileno reconoce al dolo eventual como forma básica de dolo; historia de la ley, razones lógicas y sistemáticas (tipo culposo).

Jurisprudencia nacional casi unánime (Pilar del Norte, Gaete, Care Jarro, Vigilante).

Conocimiento Origen Ilícito Bienes



Problema

- Exigencia o no de dolo *directo* en conocimiento origen ilícito bienes.
- Contenido del concepto de *negligencia inexcusable*

Negligencia inexcusable

- Sujeto activo. No calificado.
- Caso subvenciones. Negligencia en contexto de relaciones familiares.

Concursos



Problema

- Lavado de dinero y figuras de encubrimiento.
- Lavado de dinero y asociación ilícita.

Temas relevantes

- Lavado de dinero y encubrimiento. Concursos con encubrimiento *personal* (Vigilante). Absorbería figuras de encubrimiento *real* al ser conceptualizado como un tipo de encubrimiento calificado y autónomo que protege administración de justicia (Pilar del Norte, Guatones, Hualpén).
- Lavado de dinero y asociación ilícita. Figuras autónomas. Al como delito de *organización*. Concursos (Care Jarro).

Idoneidad conducta de ocultamiento



Problema

Idoneidad de la conducta para ocultar o disimular origen ilícito de los bienes o los propios bienes (Portada, Odessa, Efectivo).

Temas relevantes

- Si se exige un *plus* a la disimulación, siempre puede acreditarse la forma *básica*, el ocultamiento. Complejidad de las operaciones. Familiares (Iquique). Tipologías reconocidas por tribunales nacionales.
- Independencia de conductas y relevancia desde la perspectiva de lesión del bien jurídico protegido.

Autolavado y agotamiento del delito base



Problema

- Críticas a la figura del *autolavado*.
- Lavado de dinero vs. *agotamiento* del delito base (Pilar del Norte, Marconi).

Temas relevantes

- Art. 27 reconoce expresamente la figura del *autolavado*. Decisión político-criminal del legislador.
- Reconocido en fallos nacionales.
- Separación de conductas, vulneración bien jurídico protegido.

Mezcla de bienes



Problema

Solución a las mezclas de bienes de origen lícito e ilícito.

Temas relevantes

- Jurisprudencia mayoritaria se inclina por separar (La Mona, Casa Grande. Zesal decomisó todo).
- Análisis caso a caso, dependiendo del *conocimiento* del autor sobre origen.
- Art. 27 indica que los bienes pueden provenir *directa o indirectamente* de la comisión del delito base.

Ejecución de bienes



Problema

Hasta la fecha no se ha logrado ejecutar ninguno de los inmuebles que han sido decomisados

Temas relevantes

- ¿Quién se encarga de la ejecución?
- ¿Qué sucede si el bien tiene prohibiciones o embargos?
- ¿Qué sucede en caso de deudas por contribuciones o gastos comunes?

CITAS DE ALGUNOS FALLOS EN TEMAS RELEVANTES



Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

CASO ZESAL



- Cambio de divisas. Cambiaba dineros que provenían directamente de la venta de la droga por dólares, euros o pesos argentinos, de manera de distanciar el dinero de su origen ilícito.
- Cambio en la denominación del dinero (a grandes billetes).
- Cambio de billetes. Billetes con olor a droga por billetes “limpios”.
- No contabilización de las operaciones de cambio realizadas respecto de dineros provenientes de tráfico de drogas, con el fin de evitar controles y tener disposición inmediata del dinero de origen ilícito.
- Contabilización falsa de los ingresos de origen ilícito.
- No reportar a la UAF las operaciones sospechosas, a pesar de ser la obligación de la casa de cambios efectuar dichos reportes, según lo establece el artículo 3° de la Ley N° 19.913. Adicionalmente, el acusado nombró un oficial de cumplimiento ante la UAF.
- Constantes cambios en la titularidad de la empresa, que permitían desvincular a las personas de su contacto con dineros de origen ilícito.

CASO LA MONA



- Ambas acusadas abrieron, mantuvieron y utilizaron numerosas cuentas bancarias con el objeto de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes y los bienes en sí mismos.
- La acusada XXXXXX abrió numerosas cuentas bancarias que figuraban a nombre de sus hijos menores y en las cuales depositaba dineros producidos en los tráficos de drogas.

CASO LA HERMANDAD



- Uso de testaferros. Inscripción de vehículos e inmuebles a nombre de terceros que después no utilizaban.
- Asesoramiento legal para otorgamiento de un contrato simulado de CV sobre un inmueble.
- Definición de conductas letras a) y b).

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

CASO PILAR DEL NORTE



- Absolución por letra a).
- Condena por letra b). Utilización de bienes de origen ilícito.

Fallo TOP.

- *"... se logró determinar que una persona recibió tres remesas de dinero, entre los días 07 de junio y 26 de julio del año 2006, provenientes desde el exterior, las cuales ingresaron a su cuenta corriente, no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las mismas y con ellas adquirió diversos productos y materiales que permitieron desarrollar actividades relacionadas con el tráfico de drogas, así como también utilizó dichos dineros en beneficio personal, con evidente ánimo de lucro."*

CASO PILAR DEL NORTE



- Absolución por letra a).
- Condena por letra b). Utilización de bienes de origen ilícito.

Fallo TOP.

- *"... se logró determinar que una persona recibió tres remesas de dinero, entre los días 07 de junio y 26 de julio del año 2006, provenientes desde el exterior, las cuales ingresaron a su cuenta corriente, no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las mismas y con ellas adquirió diversos productos y materiales que permitieron desarrollar actividades relacionadas con el tráfico de drogas, así como también utilizó dichos dineros en beneficio personal, con evidente ánimo de lucro."*

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

CASO YAUPEL



- Actos de ocultamiento y luego utilización de bienes con ánimo de lucro.
- Tipo penal antiguo (Ley 19.366).

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Temáticas Principales



1. Período y lugar de comisión del delito base. Inexigibilidad de sentencia condenatoria previa.
2. Agotamiento del delito base.
3. Actos de ocultamiento o disimulación.
4. Actos de adquisición, posesión, tenencia y uso.
5. Elementos subjetivos del tipo. Dolo eventual.
6. Tipo culposo de lavado de dinero. Contenido de la “negligencia inexcusable”.
7. Prueba del delito de lavado de dinero. Indicios.

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Delitos Base



Fallo TOP Rancagua 12/3/07 (Portada):

“UNDÉCIMO: Que el Tribunal adquirió la convicción, más allá de toda duda razonable, que desde a lo menos el año 2004 hasta la fecha de su detención (18 de noviembre de 2005) el acusado (...), se dedicó de forma habitual y sistemática a efectuar diversas actividades de tráfico ilícito de estupefacientes, participando en ellas, en determinadas ocasiones, su cónyuge (...), con quien se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, transportando la droga que su marido le señalaba, para su entrega a determinadas personas, generando las diversas operaciones de tráfico de drogas, considerables sumas de dinero, que le permitieron adquirir los siguientes bienes: (...)”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Delitos Base



Fallo 7° JG Santiago 10/2/09 (Corrupción):

“PRIMERO: ... Aprovechando su posición y funciones (en la SEREMI), durante distintas fechas del año 2006 se apropió de cheques, los emitió y/u ordenó su emisión simulando a continuación en la tramitación interna, especialmente en el SIGFE, que correspondían al pago de sostenedores reales, todos los cuales ya habían sido pagados en otras oportunidades y por montos inferiores, o bien los extendió sin respaldo alguno.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Delitos Base



Fallo JG San Bernardo 19/3/09 (La Hermandad):

“PRIMERO: ... Los delitos base o precedentes del lavado de activos son varios tráficos de drogas exitosos realizados a lo menos desde el año 2007 y hasta mediados del año 2008.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Delitos Base Cometidos en el Extranjero



Fallo TOP Ovalle 23/10/07 (Yaupel):

“OCTAVO: ... Se acreditó que A.G.B. O A.E.G., natural de Chile, nacionalizado australiano, con domicilio en Alemania y hermano del imputado en este juicio, traficó droga en diversos países del mundo durante el período comprendido entre el año 2000 y 2001 particularmente en Alemania y Panamá.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Inexigibilidad Sentencia Condenatoria Previa



Art. 27 inciso 5°:

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Inexigibilidad Sentencia Condenatoria Previa



Fallo 2° JG Santiago 12/10/07 (Microlavado):

“CUARTO: (...) Que es preciso tener en consideración que esta sentenciadora estima que para los efectos de establecer la existencia del delito de lavado de dinero, no es preciso que, en este caso en particular F.V. haya sido previamente condenado por delito de tráfico ilícito de estupefacientes o micro tráfico, ya que los antecedentes aportados por el Ministerio Público hacen convicción, respecto del hecho que efectivamente los dineros con los que fueron comprados los vehículos, posteriormente inscritos a nombre de los sentenciados provenían de la actividad ilícita de F.V.

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Inexigibilidad Sentencia Condenatoria Previa



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

“DÉCIMO TERCERO: (...) En este sentido lo primero que debemos señalar es que no se debe exigir una sentencia condenatoria respecto del delito anterior que sirve para que el sujeto activo conozca el origen ilícito de los bienes.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Autolavado



Fallo TOP Rancagua 12/3/07 (Portada):

"VIGÉSIMOQUINTO: Así, las actuaciones comerciales imputadas a (...) y (...), no pueden estimarse comprendidas en la acción típica del delito de lavado de dinero, sino más bien la conducta de un traficante que profita del producto obtenido por su actividad ilícita, la que así considerada, no configura un tipo penal distinto por el mero y directo aprovechamiento del recurso, máxime si el legislador lo ha contemplado en la propia ley 20.000 (...). Tan palmario resulta lo anterior, que el "lavador de dinero" dirige todo su actuar, justamente a evitar el comiso de los efectos del tráfico, tratando de que ellos salgan de su peculio hacia sociedades ficticias o transacciones inventadas – en la generalidad de los casos- para evitar que una vez descubiertos pongan en riesgo la pérdida del producto obtenido por la actividad ilícita. (...)se pudo apreciar que los imputados directamente compraron bienes con el producido del negocio del tráfico, sin disimular u ocultar el origen ilícito de los mismos, pues las adquisiciones las hicieron incluso a nombre de uno de los partícipes del delito, la acusada, de modo que el plus del desvalor del acto del ilícito del lavado de dinero no se vio."

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Autolavado



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

"DÉCIMO OCTAVO: (...) En cuanto a la letra a) del mentado artículo 27, estos sentenciadores estiman que no concurre en la especie, toda vez que las actividades desarrolladas por P.S.V., una vez ingresados tales dineros en sus cuentas corrientes, forman parte de la conducta propia del delito de tráfico de drogas, al comprar con dichos bienes los insumos para el ocultamiento y posterior exportación de la droga que se encontraba en (...), por lo que sancionar al referido acusado como autor de tal figura significaría afectar el principio del non bis in idem, ello porque dicho tipo penal tiene por fin, principalmente, impedir que se practiquen las medidas cautelares sobre los bienes o su descubrimiento y comiso o eliminar los medios de prueba del delito previo, lo cual fundamenta la conducta de ocultamiento o disimulación. Es decir, con esta conducta el legislador está sancionando a aquella persona que recibe de un tercero dineros o bienes que provienen de alguno de los delitos de la ley de drogas y que posteriormente, oculte o disimule dichos bienes ilícitos, con el propósito que dicho tercero confunda esos dineros con el propio patrimonio del sujeto activo y a partir de ese ocultamiento realice conductas de carácter lícitas que le generen a la vez ganancias también lícitas evitando con ello una persecución penal respecto del sujeto que distrae dichos bienes de origen ilícito."

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Bien Jurídico Protegido



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

*“DÉCIMO SÉPTIMO: (...) Al respecto, es necesario indicar que lo que quiso proteger el legislador fue la **administración de justicia**, toda vez que la descripción del hecho punible de nuestra legislación actual apunta a la línea de un verdadero **tipo autónomo de encubrimiento** contemplado en el artículo 17 del Código Penal, dentro de las acciones postdelictuales, ya que en dicha norma se afectan bienes jurídicos diferentes a los del delito que se encubre, particularmente en el favorecimiento real y en el personal, donde el bien jurídico lesionado por la conducta del sujeto no es el quebrantado por el hecho encubierto, sino el **interés en una recta y expedita administración de justicia**, es por ello que la ley, ante la insuficiencia de las figuras normales de encubrimiento ha trasladado **supuestos de aprovechamiento personal o receptación a figuras penales sui géneris como el delito de lavado de activos**. En conclusión, **lo que se debe proteger con la figura del lavado de activos es la administración de justicia en su función de averiguación, persecución y castigo de los delitos.**”*

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Conducta Punible: Ocultar o Disimular



Fallo TOP Rancagua 12/3/07 (Portada):

*“De la prueba rendida, como ya se indicó, no aparece, en modo alguno evidenciado que se hayan realizado las actividades tendientes a construir la **misse en scene requerida en los verbos rectores del tipo penal** por el cuál se acusó, el que a todas luces, **parece ser de una mayor entidad que la sola adquisición de bienes en el mercado**, con el producido del tráfico, pues lo que se vio fue simplemente la incorporación directa de los bienes adquiridos, al patrimonio de uno de los acusados.”*

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Conducta Punible: Ocultar o Disimular



Fallo TOP Rancagua 12/3/07 (Portada):

“ (...) A mayor abundamiento, el lavado de dinero lo cometería quien realiza un conjunto de operaciones materiales e inmateriales, numerosas, complejas y estructuradas entre sí, mediante las cuales los recursos provenientes u obtenidos del tráfico de drogas, se transforman en lícitos, mediante diversas maniobras destinadas a engañar o confundir con falsas apariencias, a quienes eventualmente pudieren fiscalizarlos. Y en este juicio, como ya se dijo, la prueba rendida no demostró más que la inversión de los recursos de la venta de droga, en bienes para el servicio directo de los acusados y de su grupo familiar.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Conducta Punible: Ocultar o Disimular



Fallo TOP Rancagua 12/3/07 (Portada):

“ (...) También se desestimó la alegación de la fiscalía, en cuanto a que se configuraría el ocultamiento de los ingresos del tráfico, por el hecho de haberse inscrito el inmueble a nombre de Sepúlveda Romero, a petición de su cónyuge, pues tal conducta no configura el lavado de dinero propiamente tal, toda vez que dicho bien no sale del patrimonio de uno de los co-partícipes del delito y constituye más bien una actividad de resguardo de Madariaga ante la eventualidad de poder ser descubierto en la actividad ilícita desempeñada, por haber considerado –seguramente– que se encontraba más expuesto a ser desenmascarado que su pareja.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Actos de Ocultamiento o Disimulación



Fallo JG Los Andes 24/2/09 (Zesal):

"Respecto a los actos de ocultación o disimulación del origen ilícito de los bienes, el acusado cambiaba dineros de baja denominación por billetes de mayor denominación, para facilitar su transporte; cambiaba divisas; cambiaba dineros con un fuerte olor a drogas por otros sin dicho olor; facilitaba las condiciones para el transporte físico o transferencia de dinero hacia Argentina; no contabilizaba las operaciones de cambios que realizaba con dineros de origen ilícito, ni entregaba boletas o facturas de ninguna clase; en ocasiones, otorgaba boletas o vales falsos por montos menores con el objeto de justificar los cambios de divisas; no reportaba a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones sospechosas o por altos montos que realizaba con personas dedicadas al tráfico de drogas; integraba en el mercado financiero formal los billetes provenientes de la venta de droga e impregnados con dicho olor, al entregárselos a los cajeros de las sucursales de la casa de cambios de su propiedad para que los entregaran en las operaciones normales de cambios. Todas esas operaciones tenían por objetivo principal ocultar o disimular el origen ilícito de los dineros, evitar controles y en definitiva facilitar su uso y aprovechamiento por parte de operadores de los delitos de tráfico de drogas."

Unidad Especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Actos de Ocultamiento o Disimulación



Fallo 7° JG Santiago 21/10/08 (Monserrat):

"QUINTO: (...) Toda vez que en primer término quedó establecido por un lado, la vinculación de ambas acusadas con personas en sus relaciones comerciales, además de cónyuge, padre e incluso hermano, que fueron condenadas por delito de tráfico ilícito de estupefacientes, y ellas conocían sus actividades ilícitas, por otro lado las actividades de ocultamiento y disimulación a través de la constitución de sociedades de "papel", que no tenían movimientos para el Servicio de Impuestos internos pero sin embargo eran utilizadas por las acusadas como fachada para sus operaciones, por ejemplo con la adquisición por parte de estas sociedades de vehículos para su posterior venta a sujetos para el transporte de droga, elemento que además permite establecer al ánimo de lucro. Incluso queda establecido que una de ellas, L.C., tenía otra identidad falsa, (...), con documentación de identidad falsificada, con la que además justificaba ingresos, por ejemplo la sociedad le pagaba un sueldo a esta persona, entre otras cosas, tratando de revestir sus actividades con apariencia de legalidad."

Unidad Especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Actos de Ocultamiento o Disimulación



Fallo TOP Ovalle 23/10/07 (Yaupe!):

“DÉCIMO: En cuanto a las circunstancias que dicen relación con el lavado de dinero en territorio nacional, esto es el hecho que A.G. en conjunto con el imputado P.G. utilizaron las estructuras comerciales de la siguiente empresa de su propiedad para el aprovechamiento del dinero obtenido del tráfico de drogas, antes reseñado: Importadora y Distribuidora Kristel Food Bananeras de Colombia Chile Limitada, la que recibía desde ALEMANIA recursos proporcionados por A.G. provenientes de actividades de tráfico de drogas en ALEMANIA y otros países a través de las siguientes vías:

- a) **Transferencias internacionales de dinero a través de Bancos y Casas de Cambios.***
- b) **Pagos directos a los proveedores extranjeros de la empresa.***
- c) **La entrega directa de grandes cantidades de dinero en efectivo en moneda extranjera a la empresa.***

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Actos de Ocultamiento o Disimulación



Fallo 2° JG Santiago 12/10/07 (Microlavado):

“CUARTO: (...) Que una mujer de nombre M.F.V., realizaba diversas actividades relacionadas con la venta de drogas, producto de lo cual ha obtenido ganancias, que en parte fueron destinados a la adquisición de dos vehículos, los que no fueron comprados a nombre de la referida persona sino comprados e inscritos en Registro de Vehículos Motorizados a nombre de los sentenciados (...), quienes conociendo la actividad ilícita de F.V., consintieron en que los vehículos fueran puestos a sus nombres, con la finalidad de ocultar la identidad de su verdadera propietaria y el origen espurio del dinero con el que fueron adquiridos.

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Actos de Ocultamiento o Disimulación



Fallo JG San Bernardo 19/3/09 (La Hermandad):

“CUARTO: (...) las imputadas aceptan que diferentes bienes específicamente automóviles, sean puestos a su nombre, reconociendo a demás su participación, en términos vulgares conocida como de testaferro, no teniendo ningún antecedente económico que justifique la legal y real adquisición de dichos bienes por cuanto conforme a los ingresos ordinarios declarados y justificados no se condicen con el valor de las especies que aparecían puestas a su nombre...

Que a su vez tenemos que el imputado H.M. en su calidad de egresado de derecho ayudó, asesoró legalmente a los miembros de esta organización y dentro de esta asesoría sabiendo que los bienes que percibían eran producto de esta actividad ilícita acepta realizar un contrato simulado de una propiedad...”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Objetivo: Objeto Material



Fallo TOP Ovalle 23/10/07 (Yaupel):

“DÉCIMO SEXTO: En cuanto al objeto material del delito la norma lo enuncia de una manera descriptiva y plural al señalar que serían determinados bienes, valores, dineros, utilidad, provecho o beneficio que se hubiere obtenido o que proviniera de la perpetración en Chile o en el extranjero de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley 19.366. Es claro entonces que se refiere a bienes con un valor patrimonial, con una connotación económica y que sean susceptibles de ejercer sobre ellos algunas de las acciones descritas en los verbos del tipo penal.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Mezcla de Bienes



Fallo JG Iquique 23/2/09 (Casa Grande):

“... y el comiso de la suma de \$ 16.215.116, a enterarse atendido que el monto es el único que da lugar a dicha cantidad de dinero del depósito en fondo mutuo Santander Money Market Dólar, efectuado el día 16 de enero del año 2008. Respecto de los demás bienes incautados, se da lugar a la petición de la defensa en orden al alzamiento, en tanto respecto de este depósito, se hará lugar al saldo respecto del alzamiento, una vez enterado el comiso que se ha dado lugar en este acápite.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Mezcla de Bienes



Fallo JG Los Andes 24/2/09 (Zesal):

*“... Que, se ordena el comiso y la destinación de las sumas de dineros incautadas al acusado por el Ministerio Público al Ministerio del Interior, con la sola excepción de lo que el Tribunal ha reseñado en el considerando correspondiente, según síntesis que se indica:
...”*

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Subjetivo



Fallo JG San Bernardo 19/3/09 (La Hermandad):

“CUARTO: (...) queda acreditado que todos los imputados aquí presentes sabían y conocían perfectamente que los dineros con los cuales utilizaron y compraron los bienes individualizados provenían del ilícito de tráfico de droga de la organización liderada por los hermanos C.R. ...”

Fallo 2° JG Santiago 12/10/07 (Microlavado):

“CUARTO: (...) los sentenciados S.F. y C.R., quienes conociendo la actividad ilícita de F.V. ...”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Subjetivo



Fallo 2° JG Santiago 04/05/09 (El Tío):

“TERCERO: (...) Las actividades de tráfico ilícito de drogas eran desarrolladas y organizadas por el Sr. A.S., con pleno conocimiento de su cónyuge (...), de su hija (...) y de su yerno (...), quienes recibían parte del dinero obtenido ilícitamente...”

Fallo 7° JG Santiago 21/10/08 (Montserrat):

“PRIMERO: (...) Las actividades de tráfico ilícito de drogas eran desarrolladas y organizadas por V.S., con pleno conocimiento y en muchas ocasiones participación de su conviviente...”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Subjetivo



Fallo TOP Ovalle 23/10/07 (Yaupel):

“DÉCIMO SEXTO: a juicio de estas sentenciadoras y teniendo en consideración, aquello que le es exigible a un hombre medio empírico, es decir, a un hombre medio en similares condiciones a aquellas en que se probó se encontraba el acusado Patricio Gálmez, no puede sino dirigirnos a la convicción de que éste no pudo menos que conocer el origen ilícito de los bienes, razón por la cual todas las actuaciones jurídicas de carácter patrimonial razonadas en los motivos precedentes, se tiñen con el dolo de haber sabido que se limpiaba de esa forma el dinero obtenido ilícitamente. También resulta relevante aclarar que compartiendo lo propuesto por los profesores Sergio Politoff y Jean Pierre Matus en su obra Lavado de dinero y tráfico ilícito de estupefacientes, “basta para que exista dolo, que el conocimiento profano del hechor abarque la noción de que los bienes proceden de alguna fase del ciclo de la droga. Tampoco necesita conocer detalles del hecho precedente que sirve de presupuesto para la criminalidad de su acto”.

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Subjetivo



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

“DÉCIMO TERCERO: el delito de lavado de activos tal como aparece tipificado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, requiere de dolo, lo que supone conocimiento de los alcances de la conducta desplegada en cuanto participación o colaboración en el “uso, aprovechamiento o destino” de los bienes obtenidos o provenientes del delito previo, así como, naturalmente, conocimiento del origen delictivo de los mismos.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Subjetivo: Dolo Eventual



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

“Décimo Tercero: Así las cosas, para analizar el caso subjudice es necesario tener en consideración la discusión generada en la doctrina y la jurisprudencia extranjera sobre en si las figuras del lavado de activos deben cometerse con dolo directo o pueden ser cometidas con dolo eventual. Dicha discusión ha girado fundamentalmente en torno al sentido de la expresión “a sabiendas” empleada por la ley (en la figura de la letra a), pues tal expresión junto con otras equivalentes como “sabiendo”, “constándole”, “conociendo”, “ha conocido” (como lo emplea la figura de la letra b), “con conocimiento de causa”, y otras como “maliciosamente” o “con malicia”, implican necesariamente la exigencia de dolo directo.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Subjetivo: Dolo Eventual



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

“Décimo Cuarto: Es decir, según las propias palabras de Hernández Basualto, como se ha visto, nada de esto parece desprenderse de la expresión “a sabiendas”, lo que, por lo demás, resulta bastante obvio tratándose de textos provenientes de una época en la que el dolo eventual como forma de dolo simplemente era del todo desconocida para nuestros legisladores.

(...) Sin embargo, Matus Acuña concluye que atendida la naturaleza altamente normativa del objeto del dolo en este caso, resulta imposible exigir un conocimiento acabado del hecho previo y de su calificación jurídica en la ley o del origen de los bienes objeto del delito, teniendo en cuenta que es excesivo exigir un conocimiento cabal y preciso, puesto que sólo en situaciones de gran proximidad a los hechos será posible una información exacta.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Subjetivo: Dolo Eventual



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

"Décimo Quinto: Que para resolver este problema probatorio, este Tribunal estima que, antes de señalar dar por acreditado el delito de lavado de activos por el cual se acusó a Patricio Salgado Vera, es menester recurrir a la doctrina y jurisprudencia extranjera, siendo de destacar el caso español, en el cual, al igual que en Chile, la ley se refiere expresamente al conocimiento del agente a través de las fórmulas "sabiendo que éstos [los bienes] tienen su origen en un delito" (art. 301.1 CP) o "a sabiendas de que proceden [los bienes] de alguno de los delitos" (art. 301.2 CP). Pues bien, la opinión mayoritaria en España entiende que estas expresiones no constituyen obstáculo para la admitir la comisión con dolo eventual, y si, no obstante esto, un sector importante niega en algunos casos –especialmente respecto del art. 301.1 CP- esa posibilidad, no se basa en caso alguno en el uso de las expresiones aludidas, sino exclusivamente en una peculiaridad adicional de la ley española, consistente en la exigencia, en algunos casos, de un genuino elemento subjetivo del tipo, en la medida en que la conducta se debe desplegar "para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado...", lo único que sí se considera, al menos respecto de los objetos de referencia del respectivo elemento subjetivo, incompatible con la forma básica del dolo. La doctrina española parece ciertamente ilustrativa.

Tipo Subjetivo: Dolo Eventual



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

"Décimo Quinto: En conclusión, en virtud de todos los razonamientos anteriores, estos sentenciadores han adquirido la convicción de que el delito de lavado de activos en nuestra legislación se puede cometer aún con dolo eventual toda vez que como se ha dicho, en estos casos la naturaleza altamente normativa del objeto del dolo, impide exigir un conocimiento acabado del hecho previo y de los orígenes ilícitos del dinero recibido, por lo que en la especie basta que el conocimiento del ejecutor abarque la noción de que los bienes proceden de alguna fase del ciclo de la droga, razones por las cuales se desestiman las argumentaciones de la Defensa en contrario, en cuanto señalaron que éste sólo puede configurarse con dolo directo. Esto es, cuando el sujeto activo se representa una conducta altamente peligrosa para un bien jurídico determinado y pese a ello igual la lleva a cabo. En palabras del experto español Santiago Mir Puig, el dolo exige conocimiento de la concreta capacidad de la conducta para producir el resultado típico fuera del marco del riesgo permitido. Esta peligrosidad concreta y típicamente relevante es la base objetiva a que debe referirse la representación intelectual necesaria para el dolo. En efecto, en el dolo eventual el sujeto realiza voluntariamente la conducta que se advierte como suficientemente peligrosa en el caso concreto.

Tipo Subjetivo: Dolo Eventual



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

"Décimo Quinto: (...) Quien toma en serio la probabilidad del delito en el sentido de que no la descarta, ha de aceptar necesariamente dicha probabilidad si decide realizar la conducta peligrosa. La aceptación va implícita en el actuar voluntariamente sin descartar la probabilidad del delito, del mismo modo, que querer la conducta a conciencia de la probabilidad rayana en la seguridad de que produzca el resultado típico implica la aceptación en el dolo directo de segundo grado. La aceptación de la concreta probabilidad de que se realice el peligro es necesaria para el dolo eventual, pero solo como exigencia de la aceptación de la peligrosidad de la conducta (y no del resultado) capaz de producirlo. Así el dolo se exige como elemento de la conducta peligrosa ex ante que no incluye el resultado. Por cuanto para que la conducta pueda ser desvalorada intersubjetivamente y sea prohibirle al hombre medio como conducta dolosa, basta que el dolo se extienda a ella y, en particular, a su peligrosidad. Cuando el sujeto no descarta que su conducta pueda lesionar un bien jurídico penal ni cree posible confiar en que no vaya a ser así y, pese a tal conciencia de su virtualidad concretamente lesiva, lleva adelante su acción, realiza dolosamente la conducta peligrosa, única cosa que puede prohibir la norma de determinación."

Tipo Objetivo: Conducta Punible



Fallo TOP Rancagua 12/3/07 (Portada):

"VIGÉSIMOCUARTO: Que no se entregó en la audiencia, información alguna por el referido perito o de alguno de los otros investigadores, que ilustrase al Tribunal, respecto de cómo o en qué forma, los acusados realizaron acciones tendientes a ocultar o disimular el origen del dinero con que adquirieron estos vehículos e inmuebles (los que, según el auto de apertura consistían en colocar los bienes a nombre de (...), para disimular su origen ilícito, ya que la misma realizaba una actividad comercial, cuyo giro se amplió y por la circunstancia de ser simulados los contratos de arriendo y los datos entregados para ser cliente de los bancos) de tal modo que se concluyó que los recursos obtenidos en el tráfico, se emplearon directamente en la compra de las aludidas especies, hecho no discutido por la Defensa."

Tipo Objetivo: Conducta Punible



Fallo 2° JG Santiago 04/5/09 (El Tío):

“TERCERO: (...) Las ganancias que fue adquiriendo en este período de tiempo le permitieron adquirir una serie de bienes con el dinero de procedencia ilícita, es así como adquiere ya sea a nombre propio o de terceros que no registran actividad económica lícita que permita justificar la adquisición de esos bienes, una serie de propiedades y vehículos.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Objetivo: Conducta Punible



Fallo 7° JG Santiago 21/10/08 (Montserrat):

“PRIMERO: (...) Por otro lado, las imputadas aprovechándose de las ganancias obtenidas en el delito de tráfico ilícito de droga que desarrollaban sus respectivas parejas, adquirieron, usaron y utilizaron una serie de bienes que les permitían mantener su estatus y nivel de vida. Es así como adquieren determinados bienes de lujo, tales como carteras, joyas, computadores y diversos electrodomésticos. Los que manteneían en sus respectivas parcelas de agrado, pagando canones de renta superiores a los quinientos mil pesos.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Objetivo: Conducta Punible



Fallo JG Los Andes 24/2/09 (Zesal):

“Respecto a los actos de adquisición, posesión o tenencia de bienes de origen ilícito, con ánimo de lucro, el acusado realizó las siguientes acciones: cambiaba las divisas que provenían del tráfico de drogas a un valor de cambio de entre 2 y 4 puntos más alto que el establecido en la pizarra de la entidad para los cambios del público en general; dicho dinero extra lo guardaba en las cajas fuertes de los locales de las casas de cambio para utilizarlos en sus gastos personales y el de su empresa; concretamente, adquirió al menos 3 vehículos con dicho beneficio. Tales gastos no se encuentran justificados con sus ganancias legítimamente adquiridas y declaradas.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Objetivo: Conducta Punible



Fallo JG San Bernardo 19/3/09 (La Hermandad):

“CUARTO: (...) en el caso de la señora G.H. que presenta ingresos no superior a los \$4.984.266, llego a tener bienes por sobre los \$14.000.000 por lo tanto tenemos un saldo aproximado de \$10.000.000 que no había como justificar su tenencia, sin contar que uno de los vehículos que era adquirido producto de este tráfico ilícito de droga, a lo más también le representaba ingresos o ganancias toda vez que lo dedicaba a ser radiotaxi y también percibía por este concepto cierto dinero que también le aumentaba su patrimonio.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Tipo Objetivo: Conducta Punible



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

"VIGÉSIMO: (...) Por otra parte, el acusado P.S.V. recibió dineros desde el extranjero, conociendo su origen ilícito a través de determinadas conductas de las mismas, tales como su notorio incremento patrimonial, proveniente de una actividad no vinculada a su giro comercial, así como la inexistencia de negocios lícitos debidamente comprobados que justifiquen tal incremento y su preocupación para evitar que dichos ingresos fueran detectados por alguna entidad fiscalizadora, unido a su vinculación o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes o con personas o grupos relacionadas con las mismas, los cuales fueron depositados en las cuentas corrientes que mantenía abiertas en el Banco de Chile y en el Banco Santander Santiago. Una vez incorporados dichos dineros a su patrimonio, el imputado utilizó parte de ellos para su uso personal, como la toma de un fondo mutuo por 15 millones de pesos y con la finalidad de invertir en actividades de su negocio particular. En este contexto, entre los meses de junio y julio de 2006, el acusado V.S. recibió remesas de dinero provenientes de México por 56 mil 985 dólares americanos que él mismo ingresó a su cuenta corriente del Banco Santander Santiago; y en junio de 2006, el acusado recibió 39 mil 980 dólares americanos provenientes de México, dinero que fue ingresado por el acusado a su cuenta corriente del Banco de Chile.

Negligencia Inexcusable



Fallo 7° JG Santiago 10/2/09 (Corrupción):

"PRIMERO: (...) A fin de disimular el origen ilícito de los dineros obtenidos por F.G.F., a principios de junio de 2006 su hermano J.P.G.F., adquirió de Ricardo Leiva y Cía. Ltda., a través de Unión Técnica Automotriz Limitada un tractocamión Kenworth, año 1996, PPU NF.4973-8, en la suma de \$13.500.000.- El pago fue efectuado con la suma de \$1.502.776.- en dinero efectivo y el saldo con 2 cheques a fecha, N°s. 449-5 y 450-7, cada uno por la suma de \$5.998.612.-, pertenecientes a la cuenta corriente BBVA N° ----- de la titular C.M.Z., a quien F.G.F. le pidió se los entregara sin designar al beneficiario y con cargo a los dineros depositados en su cuenta con los cheques dolosamente sustraídos al Ministerio de Educación, ya individualizados. El contrato de venta definitivo fue celebrado entre vendedor y comprador por instrumento privado de 31 de julio de 2006. Las tratativas para la adquisición del vehículo fueron efectuadas personalmente por E.G.F., quien en adelante comenzó a trabajar y obtener recursos con el vehículo en conjunto con sus hermanos. J.P.G.F. y E.G.F. carecían de recursos propios para la adquisición de este vehículo de contado y actuaron con negligencia inexcusable al no averiguar ni conocer con certeza el origen ilícito de los fondos con que se efectuó la compra."

Negligencia Inexcusable



Fallo 4° TOP Santiago 30/4/09 (Corrupción):

“VIGÉSIMO: (...) Que como se adelantó en el veredicto el tribunal por mayoría decidió absolver de los cargos en su contra, por Lavado de Dineros con Negligencia Inexcusable, a la acusada Marcela Grez, ello como vimos por comprender el tribunal que la acusada había actuado en estos hechos con la diligencia esperada dentro del contexto de sus relaciones familiares. (...) el legislador como es común en los tipos culposos, no fija parámetros para dar contenido al grado de diligencia y cuidado exigido por la norma, cuestión que necesariamente debe ser llenado entonces por los jueces del fondo.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Negligencia Inexcusable



Fallo 4° TOP Santiago 30/4/09 (Corrupción):

“VIGÉSIMO: (...) Como primera aproximación, revisando la doctrina, se puede decir que ésta ha dado algunas directrices sobre lo que significa conducirse en la vida jurídica con negligencia inexcusable, en ese sentido, cree el tribunal que dicha voz utilizada por el legislador de la ley 19.913, puede reconducirse a lo que nuestro Código Penal define como imprudencia temeraria.
(...) En síntesis para la doctrina, cosa que el tribunal comparte, la negligencia inexcusable se condice con un descuido mayor, un actuar sin miramientos de los riesgos que se generan con la propia actividad, sin tomar las mínimas precauciones que la vida en sociedad aconsejan.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Algunas Dificultades



- Las conductas típicas de lavado pueden ser en sí mismas lícitas (depositar dinero en un banco, comprar un bien, importar, exportar, etc.).
- Debe probarse que el agente conocía que los bienes objeto del delito provenían directa o indirectamente de la comisión de un delito base. ¿Cómo se puede probar un elemento interno o subjetivo del agente?
- El delito base puede no ser necesariamente uno sino que varios en un período mayor o menor de tiempo.
- La prueba directa no resulta suficiente, y la prueba del dolo sólo aparece plausible a través de prueba indiciaria.

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Prueba Indiciaria



Fallo 2° JG Santiago 4/5/09 (El Tío):

*“SEXTO: (...) En efecto, **los elementos probatorios referidos son constitutivos de indicios**, los cuales, atendidas las normas del sentido común y la experiencia que se tiene acerca del modo en que generalmente ocurren las cosas, y a las reglas de la sana crítica, es posible tener por acreditados los hechos materia de la acusación y que han sido aceptados por las acusadas...”*

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Prueba Indiciaria



Fallo TOP Ovalle 23/10/07 (Yaupel):

“SÉPTIMO: (...) Por lo que sin duda, era esperable en este juicio no encontrar prueba directa del dolo del acusado como parte del tipo penal. De esta forma, la convicción se ha generado de una serie de actividades y conductas objetivas desplegadas por el acusado.”

“DÉCIMO QUINTO: (...) De esta forma la convicción se ha generado de una serie de actividades y conductas objetivas desplegadas por el acusado, que se detallarán a continuación y que son la base de indicios que finalmente permiten arribar a la convicción más allá de toda duda razonable, conforme lo dispone el artículo 340 del Código Procesal Penal.”

Unidad especializada en Lavado
de Dinero, Delitos Económicos y
Crimen Organizado

Prueba Indiciaria



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

“DÉCIMO SEXTO: (...) Que por otra parte, luego de haber concluido lo anterior, estos sentenciadores estiman que la única manera de probar el dolo en este tipo de figuras es a través de la prueba indiciaria. Para tales efectos, Joaquín Jiménez, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Supremo Español señala que “(...) Prueba indirecta es aquella cuando el objeto de la prueba está constituido por un hecho distinto de aquél que debe ser probado, pero que es jurídicamente relevante a los efectos de la decisión. Por indicio debe entenderse todo hecho, comportamiento o cosa distinta de aquel que debe ser probado pero que es relevante en relación al hecho a probar. Una STS de 1 de Diciembre de 1989 lo define como toda señal o dato que da a conocer lo oculto en virtud de las circunstancias que concurren en ese hecho, dándole carácter de verosimilitud. Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, indicio es equivalente a “fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido”, y pone como ejemplo “la fuga del sospechoso fue indicio de su culpa”.

Prueba Indiciaria



Fallo 2° TOP Santiago 18/08/08 (Pilar del Norte):

“DÉCIMO SEXTO: (...) En el mismo sentido se encuentra el aludido profesor Héctor Hernández Basualto, quien señala al respecto que rige, por tanto, también para la prueba del dolo, particularmente en su aspecto de conocimiento del origen delictivo de los bienes sobre los que recae la conducta, y esto sin ninguna necesidad de apelar a la norma contenida en el párrafo 3 del art. 3° de la Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que, como se sabe, es la matriz internacional de las tipificaciones del delito de lavado de dinero (...) Añadiendo que la principal dificultad que enfrenta la prueba del dolo respecto del delito de lavado de dinero radica en las características objetivas de la conducta típica, específicamente en su carácter relativamente neutral, aparentemente lícito. Como se ha dicho, el dolo se colige de las circunstancias objetivas del hecho, lo que no importa mayores dificultades cuando la conducta misma, por su apariencia más o menos vehemente de ilicitud, sugiere el dolo.”



Tipologías de Lavado de Dinero por Ocultamiento

Testaferros



Inscripción de bienes

- Inscripción de bienes a nombre de terceros.
- Uso y goce del bien se mantiene en su real propietario.
- Inv. patrimonial testaferro (justificación de adquisición). Caso Guatones.
- Responsabilidad penal del testaferro.

Testaferros



Uso de cuentas bancarias

- Depósitos en cuentas de ahorro para Universidad de menores de edad (La Mona).
- Adquisición de bienes a nombre de hijos menores de edad.

Mandatarios informales

Utilización de pareja (conviviente) como mandataria informal, para que contratara a su nombre y apareciera ella en la "vida pública" (Martillo, Monserrat).

Empresas y Actividades Comerciales



Empresas de “papel”

- Creación de empresas sin movimientos o sin utilidades, que sirven para justificar adquisición de bienes (Care Jarro).
- Creación de sociedades y adquisición de bienes a nombre de la propia empresa, que no registra utilidades (Monserrat).
- Pago de sueldos por parte de sociedades, identidades falsas (Monserrat).

Empresas y Actividades Comerciales



Empresas de “fachada”

- Empresas que funcionan con un giro legítimo, reportan utilidades y sirven para justificar adquisición de bienes que provienen de un delito base.
- Empresas que explotan un giro comercial pero sin utilidades reales (Yaupel). Existen gastos asociados a la empresa, pago a proveedores, una cierta infraestructura, operaciones reales, pero sin una verdadera vocación comercial.
- Aportes de socios y retiros ficticios.
- Alteración de la contabilidad.

Empresas y Actividades Comerciales



Boletas o facturas ideológicamente falsas

- Facturación o entrega de boletas de honorarios por asesorías inexistentes, a través de una empresa de fachada o de una empresa real sin su consentimiento.
- Hualpén. Iniciación de actividades ante el SII. Entrega de boletas por asesorías falsas. Pagos provisionales de impuestos. Devolución de impuestos –PPM- (lavado a través del Fisco).

Transferencia de fondos y triangulaciones



Transferencias de fondos

- Transferencias a través del sistema bancario para diversificar fondos.
- Pilar del Norte. Inexistencia de relaciones comerciales que justifiquen movimientos de grandes sumas de dinero en cuentas corrientes.
- Uso de cuentas corrientes de terceros que sí pueden justificar movimientos (Muebles).
- Uso de varias cuentas bancarias y productos de terceros (Perro Muerto).

Transferencia de fondos y triangulaciones



Productos bancarios

- Inversión en fondos mutuos como conducta de *colocación* (Hualpén; Casa Grande).
- Transferencia entre productos bancarios: depósitos en efectivo en cuentas en moneda extranjera, inversión en fondos mutuos, rescate del fondo mutuo con prácticamente nula ganancia y luego orden de transferencia a banco extranjero (Muebles).
- Pre-pago de créditos (Hualpén).

Asesorías legales



Defensas

- No ha sido reconocida como tipología en Chile.
- Tipo de ocultamiento, contacto o culposo?
- Adecuación *social* de la conducta (tarifas de mercado).
- Problemas por vulneración del derecho a defensa; libre ejercicio de la profesión (causal de justificación?).

Asesorías legales

- Asesoramiento para la realización de contratos simulados (Guatones).
- Asesorías contractuales en general (Perro Muerto).

Divisas y casas de cambio



Cambio de divisas

- Cambio de divisas como primera etapa de lavado de dinero. Fase de *colocación*, que en sí misma es constitutiva del delito.
- Cambio de divisas como forma de dar apariencia de legalidad y encubrir origen ilícito: cambio de moneda; cambio de denominación; cambio de billetes (Beach Tour y Zesal).

Divisas y casas de cambio



Casas de cambio

- Zesal. No contabilización de cambios de divisas efectuados en la oficina del dueño de la casa de cambios.
- Ingreso de billetes impregnados con drogas a las cajas de atención a público.
- No hay reporte a la Unidad de Análisis Financiero.
- Comprobantes de cambios falsos.

Adquisición y sustitución de bienes



Adquisición y sustitución

Adquisición de bienes muebles e inmuebles que son rápidamente transferidos, para desvincularlos de su origen ilícito (Care Jarro; lavado corrupción).

Adquisición de propiedades sin inscripción

Adquisición de inmuebles que nunca son inscritos a nombre de sus verdaderos dueños en el Registro de Propiedad del Conservador respectivo (Gaetes).

Ocultamiento o disimulación propios bienes



- Debate. Ocultamiento y disimulación del *origen* bienes como delito de peligro; ocultamiento de los propios bienes como delito de *resultado*?
- Ocultamiento de bienes como forma de encubrimiento (art. 17 N° 2 CP). Del Carpio: no afecta bien jurídico protegido.
- Punición expresa del ocultamiento de los propios bienes como figura de lavado. Jurisprudencia ha entendido en este sentido entiende que el delito de lavado de dinero es una figura *autónoma* o *calificada* de encubrimiento –tipo penal de encubrimiento, no como forma de participación criminal-.
- Ocultamiento de grandes sumas de dinero en entretechos, paredes en inmuebles, etc. Guatones (TOP San Bernardo); Gaetes (6° TOP Santiago). Objeto material: bienes *apreciables* en dinero y no el propio dinero (Señor del Tamarugal, Zesal).



Resumen



Operaciones de cambio de divisas

- Caso Zesal (JG Los Andes).
- Caso La Playa (4º TOP Santiago). Cambio de divisas como constitutiva de la etapa de “colocación” dentro del proceso de LD.

Otros

- Adulteración de estados contables o financieros.
- Adquisición de inmuebles sin inscripción en el Registro del CBR competente.
- Pitufeo.
- Utilización de identidades falsas (caso Monserrat, 7º JG).
- Utilización de “mandatarios informales” (Martillo, TOP Concepción).
- Créditos y pre-pago (Hualpén, TOP Concepción).



FIN PRESENTACIÓN

Mauricio Fernández Montalbán

Director ULDDCO

* mfernandez@minpublico.cl

((56-2) 29659516

Fax (56-2) 29659526